



Asamblea General

Distr. general
7 de junio de 2001
Español
Original: francés

Comisión de Derecho Internacional

53° período de sesiones

Ginebra, 23 de abril a 1° de junio
y 1° de julio a 10 de agosto de 2001

Sexto informe sobre las reservas a los tratados

Preparado por Alain Pellet, Relator Especial

Adición

Procedimiento

Texto consolidado del conjunto de proyectos de directrices atinentes a la formulación de las reservas y de las declaraciones interpretativas propuestos en los informes quinto y sexto

2.1 Forma y notificación de las reservas

2.1.1 *Forma escrita*

Las reservas deberán formularse por escrito.

2.1.2 *Forma de la confirmación formal*

Cuando sea necesaria la confirmación formal de una reserva, dicha confirmación deberá hacerse por escrito.

[2.1.3 *Competencia para formular una reserva en el plano internacional*

A reserva de las práctica habitualmente seguidas en las organizaciones internacionales depositarias de tratados, toda persona competente para representar a un Estado o a una organización internacional a los efectos de la adopción o autenticación del texto de un tratado o de la manifestación del consentimiento de un Estado o de una organización internacional en obligarse por un tratado tendrá competencia para formular una reserva en nombre de dicho Estado o de dicha organización internacional.]

[2.1.3 Competencia para formular una reserva en el plano internacional

1. *A reserva de las prácticas habitualmente seguidas en las organizaciones internacionales depositarias de tratados, una persona tendrá competencia para formular una reserva en nombre de un Estado o de una organización internacional:*

a) *Si dicha persona presenta plenos poderes adecuados a los efectos de la adopción o autenticación del texto del tratado respecto del cual se formula la reserva o de la manifestación del consentimiento del Estado de la organización en obligarse por ese tratado; o*

b) *Si se deduce de la práctica o de otras circunstancias la intención de los Estados y las organizaciones internacionales de que se trate ha sido considerar a esa persona competente a esos efectos sin la presentación de plenos poderes.*

2. *En virtud de sus funciones y sin tener que presentar plenos poderes, tendrán competencia para formular una reserva en el plano internacional en nombre de un Estado:*

a) *Los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores;*

b) *Los representantes acreditados por los Estados en una conferencia internacional, para la formulación de una reserva a un tratado adoptado en dicha conferencia;*

c) *Los representantes acreditados por los Estados ante una organización internacional o uno de sus órganos, para la formulación de una reserva a un tratado adoptado en tal organización u órgano;*

[d) *Los Jefes de misiones permanentes ante una organización internacional, para la formulación de una reserva a un tratado concertado entre los Estados acreditantes y esa organización].*

[2.1.3 bis Competencia para formular una reserva en el plano interno

La determinación del órgano competente y del procedimiento que haya de seguirse para formular una reserva en el plano interno dependerá del derecho interno de cada Estado u organización internacional.]

2.1.4 Falta de consecuencias en el plano internacional de la violación de las normas internas relativas a la formulación de reservas

El hecho de que una reserva haya sido formulada en violación de una disposición del derecho interno de un Estado o de las reglas de una organización internacional relativas a la competencia y al procedimiento de formulación de reservas no podrá ser alegado por dicho Estado o dicha organización como vicio de esa reserva.

2.1.5 Comunicación de las reservas

Las reservas deberán comunicarse por escrito a los Estados contratantes y a las organizaciones contratantes, así como a los demás Estados y organizaciones internacionales facultados para llegar a ser partes en el tratado.

Las reservas a un tratado en vigor que sea el instrumento constitutivo de una organización internacional o el acto en virtud del cual se haya creado un órgano deliberante facultado para aceptar reservas deberán comunicarse además a dicha organización o a dicho órgano.

2.1.6 Procedimiento de comunicación de las reservas

A menos que el tratado disponga lo contrario o que los Estados y organizaciones contratantes acuerden lo contrario, las comunicaciones relativas a las reservas a los tratados serán transmitidas:

- i) En caso de que no haya depositario, directamente por el autor de la reserva a los Estados contratantes y a las organizaciones contratantes, así como a los demás Estados y organizaciones internacionales facultados para llegar a ser partes; o*
- ii) En caso de que haya un depositario, a éste, que deberá a la brevedad poner dichas comunicaciones en conocimiento de los Estados y organizaciones a los cuales está destinada.*

Cuando una comunicación relativa a una reserva a un tratado se transmita por correo electrónico, deberá confirmarse por correo postal [o por telefax].

2.1.7 Funciones del depositario

El depositario examinará si una reserva a un tratado, formulada por un Estado u organización internacional, se ha hecho en debida forma.

En caso de divergencia entre un Estado o una organización internacional y el depositario en relación con el desempeño de esta función, el depositario deberá señalar la cuestión a la atención:

- a) De los Estados y organizaciones signatarios, así como de los Estados contratantes y las organizaciones contratantes;*
- b) En su caso, del órgano competente de la organización internacional de que se trata.*

2.1.8 Fecha en que se considerarán efectuadas las comunicaciones relativas a las reservas

Las comunicaciones relativas a las reservas se considerarán efectuadas por los autores de las reservas a partir del momento en que las reciban los Estados o las organizaciones a los que estén destinadas.

2.2 Confirmación de las reservas formuladas en el momento de la firma

2.2.1 Formulación de reservas en el momento de la firma y confirmación formal

La reserva que se formule en el momento de la firma de un tratado que haya de ser objeto de ratificación, acto de confirmación formal, aceptación o aprobación habrá de ser confirmada formalmente por el Estado o por la organización internacional autor de la reserva al manifestar su consentimiento en obligarse. En tal caso, se considerará que la reserva ha sido hecha en la fecha de su confirmación.

2.2.2 Formulación de reservas durante la negociación o en el momento de la adopción o la autenticación del texto del tratado y confirmación formal¹

La reserva que se formule durante la negociación o en el momento de la adopción o la autenticación del texto del tratado habrá de ser confirmada formalmente por el Estado o por la organización internacional autor de la reserva al manifestar su consentimiento en obligarse. En tal caso, se considerará que la declaración ha sido hecha en la fecha de su confirmación.

2.2.3 No confirmación de las reservas formuladas en el momento de la firma [de un acuerdo en forma simplificada] [de un tratado que entre en vigor por el solo hecho de su firma]²

Una reserva formulada en el momento de la firma [de un acuerdo en forma simplificada] [de un tratado que entre en vigor por el solo hecho de su firma] no necesitará confirmación ulterior.

2.2.4 Reservas en el momento de la firma previstas expresamente en el tratado

Una reserva formulada en el momento de la firma de un tratado, cuando éste prevea expresamente la facultad de un Estado o una organización internacional de formular una reserva en esa etapa, no necesitará confirmación formal en el momento en que el Estado o la organización internacional autor de la reserva expresa su consentimiento en obligarse.

2.3 Reservas formuladas tardíamente

2.3.1 *Formulación tardía de una reserva*

Salvo que el tratado disponga otra cosa, los Estados o las organizaciones internacionales no podrán formular una reserva a un tratado después de haber expresado su consentimiento en obligarse por él, a menos que las demás partes contratantes no hagan objeción alguna a la formulación tardía de la reserva.

Cláusulas modelo 2.3.1 - Reservas formuladas después de haber manifestado el consentimiento en obligarse por el tratado

¹ Los proyectos de directrices 2.2.1 y 2.2.2 podrían refundirse en uno solo, cuyo texto sería el siguiente:

Formulación de reservas durante la negociación o en el momento de la adopción o la autenticación del texto de un tratado o en el de la firma del tratado y confirmación formal

La reserva que se formule durante la negociación o en el momento de la adopción o la autenticación del texto de un tratado que haya de ser objeto de ratificación, acto de confirmación formal, aceptación o aprobación, o en el de la firma de tal tratado, habrá de ser confirmada formalmente por el Estado o por la organización internacional autor de la reserva al manifestar su consentimiento en obligarse. En tal caso, se considerará que la reserva ha sido hecha en la fecha de su confirmación.

El Relator Especial no es partidario de esta amalgama (véase el quinto informe, A/CN.4/508/Add.3, párr. 257).

² Las redacciones alternativas que se proponen se deben a que, como se indicó en la nota 444 del quinto informe (ibíd.), la expresión “acuerdos en forma simplificada”, bien conocida por los juristas de tradición latina, podría desconcertar a los que se han formado en el *common law*.

A. Cualquiera de las partes contratantes podrá formular una reserva después de haber expresado su consentimiento en obligarse por el presente tratado.

B. Cualquiera de las partes contratantes podrá formular una reserva al presente tratado [o a los artículos X, Y y Z del presente tratado] en el momento de firmarlo, ratificarlo, confirmarlo formalmente, aceptarlo o aprobarlo o de adherirse a él o en cualquier otro momento posterior.

C. Cualquiera de las partes contratantes podrá formular una reserva al presente tratado [o a los artículos X, Y y Z del presente tratado] en cualquier momento mediante notificación dirigida al depositario.

2.3.2 Aceptación de la formulación tardía de una reserva

A menos que el tratado disponga otra cosa o que la práctica seguida habitualmente por el depositario sea diferente, se considerará que una reserva formulada tardíamente ha sido aceptada por una parte contratante si ésta no ha hecho ninguna objeción al respecto dentro de los 12 meses siguientes a la fecha en que haya recibido la notificación de la reserva.

2.3.3 Objeción a la formulación tardía de una reserva

Si una de las partes contratantes en un tratado hace objeciones a la formulación tardía de una reserva, el tratado entrará o seguirá en vigor con respecto al Estado o a la organización internacional que haya formulado la reserva sin que ésta tenga efecto.

2.3.4 Exclusión o modificación tardía de los efectos jurídicos de un tratado por procedimientos distintos de las reservas

Salvo disposición en contrario del tratado, una parte contratante en un tratado no podrá excluir ni modificar el efecto jurídico de disposiciones del tratado mediante:

- a) La interpretación de una reserva hecha con anterioridad;*
- b) Una declaración unilateral hecha en virtud de una cláusula facultativa.*

2.4 Procedimiento relativo a las declaraciones interpretativas

2.4.1 Formulación de las declaraciones interpretativas

Las declaraciones interpretativas deberán ser formuladas por una persona competente para representar a un Estado o a una organización internacional a los efectos de la adopción o la autenticación del texto de un tratado o para expresar el consentimiento de un Estado o una organización internacional en obligarse por un tratado.

[2.4.1 bis] Competencia para formular una declaración interpretativa en el plano interno

La determinación del órgano competente y del procedimiento para formular una declaración interpretativa en el plano interno dependerá del derecho interno de cada Estado u organización internacional

El hecho de que una declaración interpretativa haya sido formulada en violación de una disposición del derecho interno de un Estado o de las reglas de una organización internacional relativas a la competencia y al procedimiento para la formulación de

declaraciones interpretativas no podrá ser alegado por dicho tratado o dicha organización como vicio de esa declaración.]

2.4.2 *Formulación de declaraciones interpretativas condicionales*

Las declaraciones interpretativas condicionales deberán formularse por escrito.

Cuando sea necesaria, la confirmación formal de una declaración interpretativa condicional, dicha confirmación se hará de la misma forma.

Las declaraciones interpretativas condicionales deberán comunicarse por escrito a los Estados contratantes y a las organizaciones contratantes, así como a los demás Estados y organizaciones internacionales facultados para llegar a ser partes en el tratado. Las declaraciones interpretativas condicionales relativas a un tratado en vigor que sea el instrumento constitutivo de una organización internacional o el acto en virtud del cual se haya creado un órgano deliberante facultado para aceptar reservas deberán comunicarse además a dicha organización o a dicho órgano.

2.4.3 *Momentos en que se puede formular una declaración interpretativa*

A reserva de lo dispuesto en las directivas 1.2.1, 2.4.4, 2.4.7 y 2.4.8, se podrá formular una declaración interpretativa en cualquier momento, a menos [que una disposición expresa del tratado disponga lo contrario] [que el tratado disponga que sólo se puede hacer en determinados momentos].

2.4.4 *Formulación de declaraciones interpretativas condicionales durante la negociación o en el momento de la adopción o la autenticación del texto de un tratado o en el de la firma del tratado y confirmación formal*

La declaración interpretativa condicional que se formule durante la negociación o en el momento de la adopción o la autenticación del texto de un tratado que haya de ser objeto de ratificación, acto de confirmación formal, aceptación o aprobación, o en el de la firma del tratado, habrá de ser confirmada formalmente por el Estado o por la organización internacional autor de la declaración al manifestar su consentimiento en obligarse. En tal caso, se considerará que la declaración ha sido hecha en la fecha de su confirmación.

2.4.5 *No confirmación de las declaraciones interpretativas formuladas en el momento de la firma [de un acuerdo en forma simplificada] [de un tratado que entre en vigor por el solo hecho de su firma]*

Una declaración interpretativa formulada en el momento de la firma [de un acuerdo en forma simplificada] [de un tratado que entre en vigor por el solo hecho de su firma] no necesitará confirmación ulterior.

2.4.6 *Declaraciones interpretativas en el momento de la firma expresamente previstas en el tratado*

Una declaración interpretativa formulada en el momento de la firma de un tratado, cuando éste prevea expresamente la facultad de un Estado o de una organización internacional de formular tal declaración en esa etapa, no necesitará confirmación formal en el momento en que el Estado o la organización internacional autor de la declaración exprese su consentimiento en obligarse.

2.4.7 Declaraciones interpretativas formuladas tardíamente

Cuando un tratado disponga que una declaración interpretativa sólo puede formularse en momentos determinados, los Estados o las organizaciones internacionales no podrán formular una declaración interpretativa de ese tratado en ningún otro momento, a menos que las demás partes contratantes no hagan objeción alguna a la formulación tardía de la declaración interpretativa.

2.4.8 Declaraciones interpretativas condicionales formuladas tardíamente

Los Estados o las organizaciones internacionales no podrán formular una declaración interpretativa condicional de un tratado después de haber expresado su consentimiento en quedar obligados por éste, a menos que las demás partes contratantes no hagan objeción alguna a la formulación tardía de esa declaración.

2.4.9 Comunicación de las declaraciones interpretativas condicionales

Las declaraciones interpretativas condicionales deberán comunicarse por escrito a los Estados contratantes y a las organizaciones contratantes, así como a los demás Estados y organizaciones internacionales que estén facultados para llegar a ser partes en el tratado en las mismas condiciones que rigen para las reservas.

Las declaraciones interpretativas condicionales de un tratado en vigor que sea el acto instrumento constitutivo de una organización internacional o el acto en virtud del cual se haya creado un órgano deliberante facultado para aceptar reservas deberán comunicarse además a dicha organización o a dicho órgano.